



EMPRESA CONTRATISTA:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS	NIT:	811.041.306
PROPIETARIO VEHÍCULO:	Erika Tatiana Daza	CEDULA:	1'069.750.476
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MOLINA JURADO	CEDULA:	1.039.473.997

CONTRATANTE:	Gilbert León	NIT/ CEDULA:	3.186.096
DIRECCIÓN:	Cra 10 # 7-40	TELEFONO:	312301 4091
VALOR DEL CONTRATO:	850.000	ABONO:	400.000
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	Gilbert León	CEDULA:	3.186.096

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	13/10/2023	FECHA REGRESO:	14/10/2023
HORA SALIDA:	5:00 am	HORA REGRESO:	7:00 p.m
ORIGEN:	Soacha	DESTINO:	Melgar (Viceversa)
DIRECCIÓN SALIDA:	Compartir	PLACA VEHÍCULO:	SM0966
CANTIDAD PASAJEROS:	18	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO:
CONDUCTOR TITULAR:	Gustavo León	CEDULA:	1'072 190-364
CONDUCTOR SEGUNDO:		CEDULA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma se presentable el servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del sistema de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que requiera o presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del CONTRATANTE es hacer cumplimentar los servicios pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al itinerario a su destino. 3. Comunicar por escrito a la empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Verificar porque los pasajeros de alquiler no obstruyan y respondan por el comportamiento de los mismos. 5. Resguardar por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual se constituirá dentro del término inmediatamente en forma personal y/o escrita al administrador. Recibirá el administrador resguardo de los daños incurridos en su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarlos a estos para que éstos cumplan de su deber ante las autoridades de tránsito y/o transportes. 6. Llevar todo los pasajeros autorizados en el vehículo. 7. Aclarar que el pasajero no responderá más allá de su función de viajero a transportar durante el servicio de transporte. 8. Envíar al administrador el volumen de los pasajeros a transportar con el respectivo documento de identidad.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SERVICIO: A pagar 800 mil pesos de acuerdo al valor que establece los servicios que adquiere a los obligados que sume el costo total del servicio. Los servicios comprenden la salida y llegada en punto y en punto. Para el CONTRATANTE existen descuentos especiales a que se incluye los servicios de consumo que realizan los pasajeros. CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATISTA: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 4. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 5. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA NUEVE: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA UNA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA DOS: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TRES: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUATRO: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CINCO: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO AL CONTRATANTE: 1. Los pasajeros: Se le aplicará descuento de 20% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 2. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución. 3. Los pasajeros: A los servicios de consumo se les aplicará un 10% del valor total del viaje. Solamente tres días antes de la ejecución.





EMPRESA CONTRATISTA:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS	NIT:	811.041.306
PROPIETARIO VEHÍCULO:	Erika Tchitanci Daza	CEDULA:	1'069.780.496
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MOLINA JURADO	CEDULA:	1.039.473.997

CONTRATANTE:	Gilbert León	NIT: / CEDULA:	3.186.096
DIRECCIÓN:	Cra 10 # 11 7-40	TELEFONO:	312.301.4011
VALOR DEL CONTRATO:	850.000	ABONO:	400.000
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	Gilbert León	CEDULA:	3.186.096

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	13/10/2023	FECHA REGRESO:	14/10/2023
HORA SALIDA:	5:00 a.m.	HORA REGRESO:	7:00 p.m.
ORIGEN:	Socacha	DESTINO:	Melgar (viceversa)
DIRECCIÓN SALIDA:	Compartir	PLACA VEHÍCULO:	SMU866
CANTIDAD PASAJEROS:	18	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO:
CONDUCTOR TITULAR	Gustavo León	CEDULA:	1'072.190.364
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al conductor o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no molesten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al CONTRATANTE. Deberá ser su total responsabilidad. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el acuerdo-contrato. 8. Tener por que los pasajeros sigan las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envíar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATANTE son los siguientes: No adquiere ni tiene que pagar por adelantado en todo o en parte. Pero el CONTRATANTE autoriza expresamente a que se realicen las verificaciones de cobro/abono en el momento que sean necesarias. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGOS:** 1. Los pasajeros a pagar de 8 a 10% de adelanto cuando aviente. 2. Si los pasajeros deben viajar en Guasca con su respectivo valor de pasaje. 3. Los pasajeros se comprometen con el pago del 10% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución del servicio tienen que hacerlo. 4. Los pasajeros que son fumadores que son fumadores y/o entienden los vehículos solamente fumarlos. Pueden hacerlo fumarlos en el sitio seguro, fumaren como quieran y no fumarlos dentro o fuera. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos o camiones congresos religiosos o católicos. 6. Al viajante se



ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Despues de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despues de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precotur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO autorizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 12 días del mes de MAYO del año 2023.

Firma de autorizada para suscribir las
vías fijas 72-14
SANTO DOMINGO

Erika Tatiana Díaz Chavarría
PROPIETARIO VEHICULO C.F.L CC 1108 70-499